



Medellín, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**Referencia: Proceso Ordinario**

**Demandante: FABRICATO S.A.**

**Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
COLPENSIONES**

**Radicado: 05-001-41-05-002-2022-00085-00**

**Auto No. 143**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que el proceso de la referencia no cumple con los presupuestos establecidos en el Acuerdo No. CSJANTA23-88 del 18 de mayo de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, art 1 parágrafo primero.

En efecto, el referido Acuerdo para la remisión de procesos al Juzgado 10 Municipal de Pequeñas Causas Laborales, en el Artículo primero, parágrafo primero y tercero, dispuso como criterios:

*“Parágrafo 1: Los procesos a remitir serán aquellos con fecha de fijación de audiencia más lejana o aquellos en los que no se haya fijado fecha. Parágrafo Parágrafo 3: El Juzgado 010 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, deberá verificar que las fechas para la realización de la primera audiencia o de la audiencia del artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en ningún caso podrán fijarse después de las fechas que tenían establecidas los Juzgados de origen.*

Por otro lado, el citado Acuerdo establece en sus considerandos:

*“ (...) “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.2. En los juzgados laborales de pequeñas causas: a) Los procesos en los que no haya iniciado la audiencia del artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.”*

Revisada la actuación, se observa que en la calenda 20 de septiembre de 2022, se inició la audiencia única de que trata el art. 72 CPTSS, hasta la etapa de decreto de pruebas.

En consecuencia, no se encuentran cumplidos los presupuestos para avocar conocimiento del proceso de la referencia, por lo tanto, se devolverá al Juzgado de origen para que sea compensado por otro que cumpla estrictamente los requisitos referidos, en aras de evitar devoluciones innecesarias.

En mérito de lo expuesto, se

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: NO AVOCAR** el conocimiento del proceso ordinario laboral promovido por **FABRICATO S.A.** contra **COLPENSIONES**.

**SEGUNDO:** Devolver el proceso de la referencia al Juzgado de origen para que sea compensado por otro que cumpla los requisitos indicados en el Acuerdo No. CSJANTA23-88 del 18 de mayo de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia



**TERCERO:** Por Secretaría, realícese el cambio de ponente previo a la devolución del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CAROLINA PAOLA LÓPEZ PRETEL  
JUEZA**